
**CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EL
PORVENIR MINERO S.A.S.**

En Medellín, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2021, entre los Señores **JUAN ALBERTO CANO TORO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sabaneta, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.609.491 expedida en el municipio de Segovia, Antioquia, quien actúa a nombre propio y como Representante Legal de la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, identificada con NIT 900.399.469-8, con domicilio social en la ciudad de Medellín, y **NOHELIA CANO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Segovia, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.935.624 expedida en el municipio de Segovia, Antioquia, actuando en nombre propio, quienes en adelante se entenderán como **LOS VENDEDORES**, y **MINEXCORP S.L.**, sociedad española legalmente constituida, con número de identificación fiscal B93565356, representada por su administrador único, señor **FERNANDO GARCÍA SANZ**, varón, español, mayor de edad, identificado con DNI-NIF 09.298.821-J, con domicilio en la ciudad de Málaga, España, Inversionista extranjero quien será representado por su apoderado judicial en Colombia **DAVID ANDRÉS OLAYA BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.366.324 expedida en Medellín, Antioquia, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará como **EL COMPRADOR**; cada una de ellas denominada individualmente una "parte" o colectivamente denominadas "las partes", suscriben el presente **CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES** de la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, identificada con NIT 900.399.469-8, con domicilio social en la ciudad de Medellín, que se registrá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

Nohelia Cano Toro

Juan Alberto Cano Toro

DECLARACIONES PRELIMINARES

- I. La sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., constituida mediante documento privado el día veintisiete (27) de octubre de 2010, inscrita con matrícula mercantil N° 21-440340-12, el tres (3) de diciembre de 2010 en libro 9 bajo el número 19420 en la Cámara de Comercio de Medellín, en adelante "LA SOCIEDAD", desarrolla su actividad en el sector minero bajo las actividades principal de exploración, explotación, extracción y beneficio de todos los minerales preciosos y semipreciosos.
- II. La sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., es actualmente quien tiene el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la concesión del título mineros N° L305005.
- III. El capital autorizado de la sociedad es de TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (30.000.000) y el suscrito y pagado de TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (3.000.000), los cuales se aumentaran a través de una capitalización con activos, con su respectiva reforma estatutaria a criterio del vendedor .
- IV. Es de conocimiento de las partes, el contrato de operación suscrito entre la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S. y SOCIEDAD DE INVERSIONES MINA LA MARIA S.A.S., dentro del cual se estableció que en caso de que estos no continuaran la operación, dejarían a la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., todas las infraestructuras y montajes que se realizaran.
- V. Entre la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S. y SOCIEDAD DE INVERSIONES MINA LA MARIA S.A.S., se firmó en el mes de marzo de 2020 un contrato de transacción en el cual las partes decidieron dar por terminado el contrato de operación quedando dentro del patrimonio de la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S. las obras civiles, maquinaria de planta, maquinaria de mina, bodega, entre otros bienes, que están pendientes de realizar el avaluo comercial para ingresarlos oficialmente dentro de la contabilidad de la sociedad.
- VI. Según conversaciones entre las partes, LOS VENDEDORES van a realizar una capitalización de la sociedad, con el fin de ingresar al patrimonio de la misma, los bienes que adquirió cuando terminó el contrato de operación con la SOCIEDAD

Wolke Cue F.
Juan Botasano T

DE INVERSIONES MINA LA MARIA S.A.S., con lo que aumentarán los capitales de la sociedad, a criterio de los vendedores.

- VII. Los VENEDORES declaran que la totalidad de las acciones están en un Fideicomiso en Panama con MMG Trust, sin embargo, el encargo fiduciario ya fue dado por terminado y solo se encuentran pendientes de recibir las acciones que les pertenecen en su totalidad, las que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PORCENTAJE	ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
JUAN ALBERTO CANO TORO	50%	50	30.000	\$1.500.000
NOHELIA CANO TORO	50%	50	30.000	\$1.500.000

Basado en las anteriores declaraciones, las partes se someterán a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es la cesión a título de compraventa del NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de las acciones de la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., que hace EL VENDEDOR a EL COMPRADOR lo cual se sujetará al contenido del presente contrato.

SEGUNDA: PRECIO. Las partes acordaron un valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (14.000.000.000 COP) por el noventa y siete por ciento (97%) del porcentaje accionario de la sociedad, cediendo cada vendedor un CUARENTA Y OCHO PUNTO CINTO POR CIENTO (48.5%) de su participación accionaria a favor de EL COMPRADOR.

TERCERA: FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Walter Cano A.
Juan Alberto Cano

1. CINCUENTA MIL DÓLARES (50.000 USD) que ya se dieron como anticipo con la firma de la promesa de venta, repartidos en VEINTICINCO MIL DÓLARES (25.000 USD) para cada vendedor.
2. Con el pago de todas las obligaciones que LOS VENDEDORES ordenen pagar directamente y todas las obligaciones mineras, ambientales, crediticias, laborales, sanciones, entre otras, que la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., tenga pendiente de pago hasta el 31 de enero de 2021.
3. Con el pago de cualquier sanción o indemnización que EL COMPRADOR deba cancelar por algún hecho u omisión ocurrida antes de el 1 de febrero de 2021.
4. Los demás dineros serán girados directamente por EL COMPRADOR desde su cuenta en España, hacia las cuentas personales de LOS VENDEDORES según las montos de dinero que estos le indiquen a LOS COMPRADORES y en el momento que los vendedores determinen, así las cosas, la obligación de pago se genera desde la firma del presente documento y solo se esta a la espera de la carta de instrucciones de giro por parte de los vendedores .

Parágrafo 1: Las partes podrán acordar que parte del dinero se consigne en un país diferente a Colombia, siempre y cuando las cuentas estén a su nombre o a nombre de una sociedad de la cual sean socios.

Parágrafo 2: Para que los COMPRADORES cancelen obligaciones de terceros, LOS VENDEDORES deberán autorizarlo expresamente a través de memorial o mensaje de texto.

Parágrafo 3: Las obligaciones que tenga que ver con el título minero no requerirán aprobación de los vendedores, por lo que el solo hecho del pago se entenderá que son un abono al pago de las acciones.

Parágrafo 4: Las acciones se irán transfiriendo paulatinamente a prorrata de los pagos teniendo como valor por el noventa y siete por ciento (97%) la suma de catorce mil millones de pesos (14.000.000.000), con base en estos valores a cada pago parcial le corresponderá una cesión parcial de acciones equivalentes al monto pagado

TERCERA: CAPITALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. LOS VENDEDORES, previo a realizar la formalización de la venta accionaria, deberán realizar una suscripción de acciones aumentando el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad y pagar dicho capital con el aporte de maquinaria que tienen actualmente en el proyecto minero.

*Wolmar Ben A.
Jrón dpto con*

Sin importar las acciones que suscriban LOS VENDEDORES, se entenderán vendidas a LOS COMPRADORES, todas las acciones que representen el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de las acciones de la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S.

Parágrafo. LOS VENDEDORES podrán presentar una figura más conveniente, siempre y cuanto se ajuste el patrimonio de la sociedad a la realidad que presente actualmente el proyecto.

CUARTA: FORMALIZACIÓN DE LA VENTA. LOS VENDEDORES, se obligan a realizar la asamblea general de accionistas para dejar registrada en el acta, el agotamiento o renuncia al derecho de preferencia, aprobar la cesión del porcentaje accionario y los términos en que se hará, realizar el registro en el libro de accionistas de las acciones que vayan siendo pagadas y transferidas

QUINTA: ACUERDO DE ACCIONISTAS PARA EVITAR LA DILUCIÓN DE PORCENTAJES ACCIONARIOS. Las partes, han acordado firmar un acuerdo de accionistas en el que se estipule con claridad, que en futuras capitalizaciones de la sociedad EL PORVENIR MINERO, LOS VENDEDORES no perderán ni rebajaran su porcentaje accionario, exceptuando si estos libremente desean vender sus acciones.

En consecuencia, en futuras capitalizaciones, los accionistas se obligaran a entregar acciones a los vendedores que representen el tres (3) por ciento, y en caso de venta de acciones, deberá hacerse constar la obligación de no dilución establecida en esta cláusula

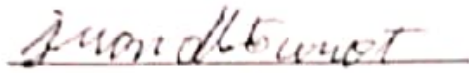
SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Una vez registrada la cesión de acciones y por ende el porcentaje accionario a nombre de EL COMPRADOR, se realizará asamblea ordinaria de accionistas para nombrar órganos de administración y dirección.

En constancia se firma en la ciudad de Envigado, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2021.

Firman

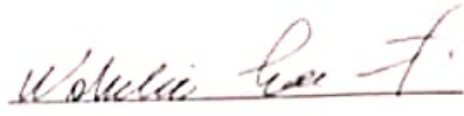
Wendy Carr
Juan Antonio

VENEDORES



JUAN ALBERTO CANO TORO

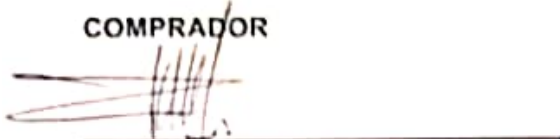
C.C. 3.609.491



NOHELIA CANO TORO

C.C. 42.935.624

COMPRADOR



FERNANDO GARCÍA SANZ

DNI-NIF 09.298.821-J

C.E. 532470

ADMINISTRADOR ÚNICO

MINEXCORP S.L.